

CAPITULO III

MAYORAZGO, OLIGARQUIZACION Y CONSOLIDACION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD

La expansión de la propiedad vinculada en el reino de Murcia va a constituir, desde la segunda mitad del XVI, un componente importante del proceso de oligarquización de sus clases dirigentes. En realidad, la mayoría de los países europeos presentaban tendencias parecidas en esas fechas, todas ellas caracterizadas por los intentos de cerrar el grupo hacia abajo y por la lucha en pro del afianzamiento de su posición económica. Lo que cambia son los medios puestos en contribución para conseguir dichos fines. En el caso de Murcia —y del resto de la Corona de Castilla— el mayorazgo fue una pieza vital de esa estrategia defensiva. Desde el punto de vista de la plataforma de sustentación económica, confirió a los miembros de las precitadas clases la posibilidad de ejercer un control efectivo sobre los factores de producción, tanto más eficaz cuanto que ni los bienes raíces ni los muebles podían salir fuera del colectivo a causa del carácter invisible e inalienable del patrimonio vinculado. Ello, además, satisfacía el «sueño de eternidad» que ha animado a la nobleza de todos los tiempos (1). Y desde el punto de vista del poder local, la institución posibilitó su *quasi* monopolio por un conjunto de linajes urbanos que adquirieron las regidurías aprovechando la política real de venta de los oficios

(1) M. A. VISCEGLIA. *Il bisogno di eternità. I comportamenti aristocratici a Napoli in età moderna.* Op. cit.

municipales y los incluyeron después en las sucesivas fundaciones de vínculos. De esta forma, se favoreció la patrimonialización de los cargos concejiles y se pudo colocar a los propios concejos al servicio de los intereses del grupo.

Ahora bien, de manera aparentemente paradójica, la difusión del mayorazgo iba a contribuir también a allanar el camino hacia la privatización. Primero, porque el indicado control de base sobre los bienes raíces permitía a sus titulares jugar con ventaja en la controvertida cuestión de los contratos agrarios. Después, por la naturaleza ambigua de la figura jurídica que estamos estudiando: si bien el mecanismo de la amortización era netamente feudal, la defensa celosa de las propiedades afectadas por ella y la definición precisa de las normas que regulaban su transmisión, claramente inspiradas por el peculiar estatuto de los bienes de la Iglesia, prefiguraban ya la propiedad privada. En el mismo sentido apunta Delille cuando observa, en lo referente al reino de Nápoles, que la noción misma de fideicomiso derogaba la sucesión feudal, al establecer una sucesión propia y procurar perpetuar la posesión del feudo en el seno de un grupo definido, lo que iba contra los derechos llamados de «devolución» a favor de la Corona (2). Así pues, en las siguientes páginas habremos de abordar las dos vertientes del problema que, como hemos visto, son de signo contrario: por un lado, la contribución del mayorazgo al proceso de oligarquización, fenómeno claramente antiguo-regimental; por otro, su papel en la consolidación de los derechos de propiedad, auténtico jalón en la redefinición de estos últimos.

III.1. El mayorazgo como medio de control de clase sobre los factores de producción

La legislación referente a vínculos y mayorazgos fue utilizada, a partir de 1550 aproximadamente, para convertir el

(2) G. DELILLE. *Famille et propriété dans le Royaume de Naples (XVe-XIXe siècles)*. Op. cit.

suelo cultivable y los derechos hidráulicos en un monopolio de las oligarquías urbanas. Los miembros de dicho colectivo aprovecharon a fondo su privilegiada situación en los concejos respectivos, como hemos mostrado en el anterior capítulo, para atribuirse mediante el mecanismo de las «mercedes» municipales los lotes de tierra más extensos y de mejor calidad, apartándolos rápidamente de la circulación al vincularlos. De esta forma, se impedía el acceso a la propiedad a las sucesivas oleadas de labradores que intentaban establecerse en los distintos frentes de roturación abiertos en la región. La prueba más convincente de que ese era el fin perseguido por la estrategia económica de los linajes es la relativa frecuencia con que acaparan tierras sin tener previsto su inmediata puesta en cultivo o que acentúan los niveles de extensificación de este último cuando cambia la coyuntura. Existen innumerables ejemplos de tales comportamientos a lo largo de las tres etapas en que hemos dividido el doble proceso de roturación-vinculación.

En lo referente al acaparamiento, aparte del ya citado caso de Albacete-Chinchilla, conocemos otros muchos en espacios agrícolas muy distintos a la llanura manchega. Así, en los campos de Alhama y Totana, donde la familia Aledo-Coutiño disfrutaba de diversas concesiones municipales desde 1640, concesiones que aún no habían sido roturadas en 1691, por lo que fue objeto de sendas denuncias ante los dos concejos (3): ello no obsta para que dichas tierras figurasen en un mayorazgo. El hecho se repite a mayor escala en Lorca, donde los oligarcas se habían atribuido en distintas fechas enormes «mercedes», muchas de las cuales seguían incultas bastantes años después. Las Actas Capitulares lorquinas de la segunda mitad del XVIII muestran numerosas denuncias al respecto (4), especialmente contra las familias Carrasco, Ara-

(3) A. M. de Alhama, Leg. 161.

(4) A. H. M. L. Actas Capitulares de 1752, 1754, 1758, 1761 y 1783. Ver especialmente los alegatos del 20-V-1752 y 9-III-1754, en los que se especifica el tiempo transcurrido desde la concesión de los lotes de tierra. En algún caso con-

gón, Pérez de Meca y Leonés. Los individuos de la primera de ellas ni siquiera habían hecho uso de la licencia concejil para realizar ciertas obras en el cauce de una rambla, pese al carácter estratégico que poseía dicho tipo de aprovechamiento hidráulicos. Sin embargo, el Cabildo se veía imposibilitado para hacer pasar las parcelas a otras manos porque estaban vinculadas.

En cuanto al recurso a la extensificación, resulta altamente ilustrativo lo sucedido en las huertas de Lorca y Murcia, la mayor parte de cuya extensión superficial había sido incluida en mayorazgos a mediados del XVII. Poseemos testimonios fechacientes sobre el hecho en la ciudad del Guadalentín, procedentes de algunos miembros de la pequeña nobleza enriquecida al servicio de la Monarquía, los cuales ya no encontraban por las mismas fechas tierras libres de buena calidad para invertir sus caudales. Pero, pese a esta amortización masiva, porciones muy importantes del suelo de ambos regadíos eran objeto de una explotación sumamente extensiva en dicha centuria, como lo revela la reducción de los perímetros regados. El fenómeno se ve confirmado por las noticias alusivas a la existencia de tierras incultas en determinados señoríos ubicados en la huerta capitalina, como el de Beniel (5). El origen de este señorío reside en la compra de una «heredad» de 3200 tahúllas (unas 377 Has.) por el Arcediano de Lorca, D. Gil Rodríguez de Junterón, en 1530. Estas tierras serán vinculadas en 1545 por disposición testamentaria (6), conducta seguida también por los inmediatos sucesores del Arcediano, que incrementan la extensión superficial de la posesión hasta 5000 tahúllas:

creto —la merced ubicada al lado de la rambla de Purias—, se impedía, además, que los propietarios vecinos llevasen a cabo las obras necesarias para aprovechar las aguas «de avenida».

(5) G. LEMEUNIER: «En torno al funcionamiento del complejo institucional del Antiguo Régimen. Cotillas y Beniel, dos señoríos murcianos en la época moderna». *Areas*, n.º 10 Art. cit.

(6) A. H. P. M. Leg. 29. Esc.º Bartolomé de Berovia. Copia del testamento en Leg. 2.761 Esc.º Pedro Espinosa de los Monteros.

observese como el primer paso hacia la consolidación del poder familiar había consistido en la utilización del mayorazgo. A fines del XVI, la solicitud por parte de los titulares del señorío de la autorización real para accesar una porción de sus tierras nos permite constatar que en ese momento un alto porcentaje del suelo estaba semiabandonado.

Parece evidente, pues, que los linajes de los distintos municipios murcianos estaban aprovechando la práctica vincular no sólo para perpetuarse como tales linajes, sino para asegurarse una posición hegemónica frente a los demás grupos sociales. No se trata sólo de lo que hacen o dejan de hacer los miembros del colectivo, sino de que impiden a los sectores más acomodados del campesinado la consecución de una fortuna territorial y los mantienen en una posición subordinada. El hecho se explica por el repetidamente señalado carácter intangible de los patrimonios y por la ubicación estratégica de las posesiones que los integraban. Recorremos al respecto el progresivo monopolio de los derechos hidráulicos a lo largo de los siglos XVI y XVII y el emplazamiento preferencial de las fincas de secano de oligarquía en torno a los puntos de agua, cuya disponibilidad era vital en una región semiárida. Mas adelante procederemos a cuantificar la situación a que se había llegado en este sentido a fines del Antiguo Régimen.

Esta posición hegemónica iba a ser fundamental en la cuestión de los contratos agrarios. Ello nos lleva al tema de las relaciones entre propietarios y cultivadores durante el periodo feudal, relaciones sumamente complejas sobre las que es imposible la generalización. En el caso de Murcia, asistimos a una evolución bastante enmarañada debido a la situación del viejo reino entre dos ámbitos institucionales distintos: el valenciano, caracterizado desde este punto de vista por el predominio de la enfiteusis (7), y el castellano,

(7) Vid. M. PESET. *Dos ensayos sobre la historia de la propiedad de la tierra*. Op. cit. Del mismo autor, «Propiedad y señorío en la Ribera del Júcar». *Economía Agraria i Historia Local. I Asamblea d'Historia de la Ribera*. Valencia, Ins. Alfonso el Magnánimo,

donde dominaba el arrendamiento. Genéricamente hablando, la práctica enositeútica gozó de amplia aceptación en numerosas comarcas murcianas en las distintas fases de aceleración del movimiento roturador, dado que permitía a los municipios, a los señores y a los titulares de grandes mayorazgos estimular el proceso y verificar obras de regadío y plantaciones sin necesidad de soltar los cordones de la bolsa. Por su parte, el campesinado se sentía estimulado a verificar elevadas inversiones en trabajo y dinero con el señuelo de la propiedad compartida. Si en un primer momento (fines xv-primeras mitades del xvi), se trató de atraer la mayor cantidad de mano de obra posible hacia una región subpoblada, posteriormente se amplió la demanda de capital, necesario para introducir los cultivos arbustivos y arborícolas. Tal es el caso de la morera en las huertas de la capital y Molina durante el siglo xvi y del viñedo en la zona medianera entre las actuales provincias de Murcia y Albacete en el xviii. En un trabajo anterior (8), al que me remito, hemos descrito con mayor detenimiento las fluctuaciones experimentadas por la utilización de este tipo de contrato.

Ahora bien, en las áreas donde la enositeusis disfrutaba de una implantación mayoritaria no tardó en producirse una situación conflictiva. A medida que la población se incrementa y las nuevas tierras llegan a la plena producción, los autores de los acensamientos o sus herederos empiezan a darse cuenta de la diferencia creciente entre la modicidad de sus censos y el nivel que alcanza la renta de la tierra en las parcelas vecinas dadas en arrendamiento. En esta coyuntura, la legislación referente a la vinculación va a desempeñar de nuevo un papel decisivo, permitiendo a sus beneficiarios reunir el dominio directo y el útil o desvirtuar el carácter del

1981; pp. 99-159. «L'enfiteusi al Regne de Valencia. Una analisi Jurídica». *Estudis d'Història Agrària*, 7, 1988, pp. 99-126.

(8) «Cens enfiteutic i colinització agrícola a Murcia (1450-1900)». Primera Part, G. LEMEUNIER; Segona Part, M. T. PÉREZ PICAZO. *Estudis d'Història Agrària*, 7, 1988. pp. 51-97.

censo enfiteútico; en ambos casos, el resultado final es la desposesión del campesinado.

Existen dos sectores cuya evolución puede considerarse ejemplar: la parte oriental de la huerta de la capital (fines del XVII y primera mitad del XVIII) y el Altiplano de Yecla-Jumilla (periodo 1740-1808). Comenzando por el primero de ambos espacios, ciertas familias: los Lucas en el Campillo, el Marqués de Beniel y algunas instituciones eclesiásticas —los Jesuitas en El Raal— pretenden rescindir los contratos de acensamiento en diversas fechas, pero siempre dentro de los hitos cronológicos señalados (9). La conducta del susodicho marqués resulta harto ilustrativa. En 1725 solicita la anulación de las daciones tachándolas de perjudiciales para el mayorazgo, del cual es el primer heredero, obteniendo una sentencia favorable en 1733. Aunque después se ve obligado a pleitear casi con cada vecino (10), la sentencia inicial se mantiene: los censatarios tuvieron que abandonar las tierras o recibirlas de nuevo en arrendamiento. El conflicto nos sugiere una constatación fundamental, extraída del tipo de argumento utilizado para ganar el pleito: ahora que la coyuntura ha cambiado y que las fincas están cultivadas, los titulares de mayorazgos, cuyos predecesores habían recibido licencias reales para acensar, pueden invocar la lesión causada al patrimonio vinculado por las cesiones perpetuas de tierras y recuperarlas fácilmente.

El argumento, pues, se revela decisivo. Su éxito explica que la posterior evolución hacia la privatización se hiciese con mucha más facilidad en los señoríos apoyados en un mayorazgo que en los de otro tipo. Efectivamente, desde el punto de vista del derecho, la posición de los titulares de estos últimos era frágil. El título señorial les proporcionaba

(9) El proceso se asemeja al descrito por J. MILLÁN GARCÍA VALERA. *Rentistas y propietarios. Desarrollo agrario y tradicionalismo político en el sur del País Valenciano, 1680-1840*. Alicante, Ins. Juan Gil Albert, 1984.

(10) *Por los heredados de Beniel y Azeneta, vecinos de la Ciudad de Murcia. En el pleito con el Marqués de Beniel, vecino de dicha ciudad, sobre que se revoque la sentencia del Alcalde Mayor della. Sin fecha (C. 1747); impreso; A. M. de Murcia, 12-C-17.*

prerrogativas político-jurisdiccionales no desdeñables, pero suponía unos derechos territoriales mal definidos, como se ha escrito con frecuencia para el caso de Valencia (11). Por el contrario, los dueños de Beniel aprovecharon a la perfección al servicio de sus intereses la incompatibilidad teórica entre la propiedad vinculada y la enfiteusis. El perdedor, en este caso como en otros, fue el campesino cultivador. La evolución hacia los contratos precarios se convierte en irrefrenable en los regadíos del Segura: las tensiones que ellos genera saldrán a la luz durante la crisis del antiguo régimen.

En cuanto al Altiplano, se trata de un contexto geoeconómico muy distinto al anteriormente presentado. Hasta el siglo XVIII su economía había estado dominada por los aprovechamientos pecuarios, como sabemos, y la densidad demográfica había sido débil. Pero, a partir de 1730-1740 la situación comienza a cambiar, en parte debido al aumento de población, pero, sobre todo, a causa de la precipitada extensión de los cultivos arbustivos en el área inmediata a los municipios de Yecla y Jumilla. Como en el caso de las huertas meridionales, las formas de tenencia precaria desanimaban las inversiones necesarias para expandir las plantaciones. En tal tesitura, las oligarcas de ambos núcleos de población tenían dos caminos alternativos si querían acrecentar sus rentas en una coyuntura favorable: la explotación directa o el acensamiento. La primera suponía la dependencia de las oscilaciones interanuales de los rendimientos y del mercado, pero, sobre todo, la necesidad de un fuerte desembolso previo de capital. Por ello, la gran mayoría de los miembros del grupo se inclinaron por la segunda de las soluciones propuestas (12), justificando su elección al redactar las

(11) P. RUIZ TORRES: «Los señoríos valencianos en la crisis del Antiguo Régimen: una revisión historiográfica». *Estudis d'Història Contemporània del País Valencià*, n.º 5, 1984; pp. 23-81. Vid. la abundante bibliografía citada en este trabajo que no es posible reproducir aquí.

(12) En parte, por «contagio» de lo que está sucediendo en los señoríos albacetenses vecinos (Montealegre, Albatana, Agramón, etc.), donde los Condes de Montealegre y el Marqués de Espinardo habían acensado sus dominios a los vecinos.

escrituras de censo «por la escasez de capital, inmovilizado en un extenso patrimonio vinculado» (13).

Aparte de la distinta ubicación geográfica y del desfase cronológico de esta nueva generación de acensamientos, el papel histórico-económico del mayorazgo va a ser el mismo en ambos casos, como lo indica la evolución ulterior de los contratos y la existencia de determinados matices dentro del área indicada. En aquellos municipios donde los vínculos eran de fundación antigua y la propiedad ligada a ellos ocupaba la mayor parte del suelo, la enfiteusis fue poco más que una aparcería a largo plazo (15-20 años): es el caso de la comarca que ocupa el Noroeste de Murcia (Caravaca, Cehegín-Bullas y Moratalla). Por el contrario, en aquellos donde las tierras no se vincularon masivamente hasta el siglo XVIII, como Yecla y Jumilla, los censos conservaron su fisonomía específica, concediéndose las tierras con carácter vitalicio y, muchas veces, hereditario. Ahora bien, a finales del XVIII se repite lo sucedido en el regadío capitalino sesenta años antes: los oligarcas, una vez que han conseguido poner el viñedo en producción, no desean la conservación de plazos tan largos y empiezan a luchar por reducirlos lo más posible. De hecho, hacia 1800 la práctica enfiteútica en esta comarca puede asimilarse ya a la *rabassa morta* catalana (14), cuya duración viene determinada por la vida de la cepa y no por la del campesino censatario.

En conclusión, las consecuencias del uso por las clases dominantes murcianas del complejo mayorazgo-vinculación pueden resumirse en dos puntos, estrechamente imbricados entre sí:

— Primero: facilitar la legalización e intangibilidad de

Vid. G. LEMEUNIER. «Dos cartas pueblas: La Raya, 1548, y Agramón, 1800». En *Areas*, n.º 5, 1985, pp. 100-121.

(13) A. H. M. de Yecla. Vid. los numerosos acensamientos de tierras concluidos ante P. Ibáñez Castillo, Leg. 176 a 179.

(14) Vid. los paralelismos existentes con la situación descrita en LL. FERRER I ALOS. *Pagesos, rabassaires i industrials a la Catalunya Central (segles XVIII-XIX)*. Barcelona, Pub. de la Abadía de Montserrat, 1987.

unas apropiaciones de tierra y agua no siempre ortodoxas, consolidando en muchos puntos el práctico monopolio de ambos factores de producción.

— Segundo: impedir o retrasar por este medio la constitución de una capa intermedia de labradores acomodados, ya que el campesinado no tuvo acceso a las tierras de mejor calidad ni se encontró en una posición óptima para negociar los contratos agrarios con los propietarios. Por consiguiente, sus miembros no pudieron beneficiarse de los cambios de coyuntura hasta fechas tardías.

III.2. El proceso de concentración

La situación descrita no cobra todo su sentido sin tener en cuenta otro aspecto hasta ahora no abordado: la concentración progresiva de los patrimonios vinculados en manos de una minoría de familias cada vez más poderosas (15).

El proceso se inicia en algunas comarcas a fines del XVI, en relación con la crisis económica, pero la fase mas aguda tendrá lugar entre 1650 y 1750, ralentizándose después. En ello cooperaron tres mecanismos confluientes:

A. La posibilidad, repetidamente indicada, de acceso a repartos de tierras verificados en épocas y lugares distintos. De esta forma, el patrimonio familiar se fue engrosando paulatinamente, aunque en frente disperso.

B. La estrategia matrimonial, que enlazó entre sí a las principales familias de la oligarquía, proclives a una estricta endogamia. Por ejemplo, la fortuna de los Condes del Valle de San Juan (máximo contribuyente por territorial en el XIX) fue el resultado de una afortunada serie de alianzas nupciales

(15) M. T. PÉREZ PICAZO: «La propietat de la tierra en Murcia. Introducció metodològica». *Estudis d'Història Agrària*, 6, 1986, pp. 187-220; G. LEMEUNIER; «La propiedad del agua y de la tierra en los regadios murcianos (s. XVIII)». Op. cit.

que sumaron los 9 mayorazgos de los Roda, los 26 de los González de Avellaneda y los 21 de los Melgarejo. No cabe duda de que esta extensión incontrolada iba más allá de lo que hubieran deseado los propios fundadores de vinculaciones, puesto que conllevaba la desaparición de apellidos y linajes.

C. Los pleitos, generados por la propia naturaleza de la institución y la complejidad de las normas referentes a ella. Poco a poco, se convirtieron en una forma de inversión, ya que, pese a su elevado coste, podían reportar al linaje sustanciosas adquisiciones territoriales: no es raro que en los testamentos se presenten estas victorias legales como un servicio importante al engrandecimiento económico del linaje (16). Naturalmente, en no pocas ocasiones comportaban también un fuerte endeudamiento.

Este triple mecanismo acabó provocando una importante acumulación de vínculos en un grupo reducido de familias: las más destacadas titularizaban a fines del XVIII una media de 15 a 20. Ello suponía el incumplimiento frecuente de la doctrina sobre la incompatibilidad de mayorazgos, formulada en 1534, que vedaba las agregaciones a partir de un nivel determinado de renta; además, en numerosos casos, las claúsulas de fundación especificaban prohibiciones expresas al respecto. Pese a estos impedimentos legales, la tendencia se mantuvo, como lo indica la situación existente al producirse la desvinculación. Algunos ejemplos concretos, como el de la capital y el de Lorca, pueden servirnos para apreciar el nivel de concentración en el punto de llegada, que es prácticamente idéntico al de 1750.

(16) Por ejemplo, en fecha bien distintas, los del primer Conde del Valle, en 1721 (A. H. P. M., Leg. 3.125) y el segundo, en 1767 (Leg. 2.459). También, los de Joaquín Paz y Valcárcel, en 1797 (Leg. 3777); Jesualdo Riquelme, en 1800 (Leg. 4.222) y varios miembros de la familia Chico de Guzmán. Se suele especificar el dinero gastado y las propiedades conseguida, recomendando a los herederos la continuación de los pleitos «hasta el final».

Cuadro 1
**CONCENTRACION DE MAYORAZGOS EN LA EPOCA DE LA
 DESVINCULACION**
LORCA

<i>Vinculaciones</i>	a) Número de titulares: 273	
	b) Número de vinculaciones: 759	
	c) Reparto proporcional	
<i>Titulares</i>		<i>% Vinculaciones</i>
1	138	18,00
2 a 5	115	47,37
6 a 10	11	10,40
11 a 20	6	14,49
> 20	3	24,23 9,74

**LISTA DE FAMILIAS LORQUINAS QUE REUNEN MAYOR NUMERO DE
 VINCULOS(17)**

<i>Nombres</i>	<i>N.^o Vínculos</i>	<i>Tierra (Ha)</i>
Alburquerque	19	2390
Cano	7	1194
Cueto	10	940
Gálvez	6	1050
García Alcaráz	26	3389
Fajardo	18	1250
Guevara	25	2998
Hernández Reyollo	10	1625
Leonés	23	3284
Morales Gris	8	989
Moya-Angeler	17	1081
Musso	20	3121
Pérez de Meca	20	2972
Rexalt y Quirós	7	996
Rocafull Puixmarín	16	2127
Ruiz-Mateos	9	1231
Sánchez-Sicilia	9	2587
Serón	8	1699
Terrer	7	1286
Zarandona	6	1165

MURCIA

	a) Número de titulares: 351 b) Número de vinculaciones: 930 c) Reparto proporcional	
Vinculaciones	Titulares	% Vinculaciones
1	200	21,50
2 a 5	106	17,50
6 a 10	28	20,00
11 a 20	11	18,85
> 20	6	41,00 22,15

LISTA DE FAMILIAS MURCIANAS (18)

Nombres	N.º Vínculos	Huerta (Tahúllas)	Campo (Ha.)	Total
Barón de Albalat	18	1.896	1.729	1.952
Marqués de Beniel	19	7.500	659	1.544
Marqués del Campillo	25	6.304	3.591	4.334
Marqués de la Casta	16	1.203	?	141
Marqués de la Corona	18	1.505	527	704
Marqués de Espinardo	29	3.978	1.030	1.499
Ferro	12	1.434	953	1.122
Fontes	51	3.285	3.072	3.459
Vizconde de Huertas	24	5.711	1.881	2.554
Marqués de Montealegre ...	20	1.794	660	871
Marqués de Pinares	13	1.125	995	1.127
Riquelme	19	1.291	1.281	1.533
Sandoval	21	1.110	1.452	1.583
Saurín	17	895	1.522	1.627
Marqués de Torreocatio ...	11	1.106	666	796
Conde del Valle de S. Juan.	56	5.910	2.508	3.205
Zarandona	20	2.292	792	1.062

NOTAS:

(17) Los datos presentados proceden de las particiones de vínculos realizadas por las familias enumeradas en distintas fechas, todas ellas conservadas en los protocolos del A. H. M. de Lorca, con una sola excepción. Joaquín Alburquerque Saurín: Esc.^o J. Pérez de Tudela, 1844, P. 1702; Juan José Cano: Esc.^o José Antonio Madrid, 1850, P. 1763; José Cueto y Valcárcel: Esc.^o J. Pérez de Tudela.

1853. P. 1.770; Bartolomé Gálvez; Esc.^o Domingo Delgado, 1851. P. 1.753; Caudal de Mula García-Alcaraz: Esc.^o Francisco Mellado, 1823, P. 1.641; Juan Alvarez Mateos, Esc.^o Alfonso Marcelino Gómez, 1821, P. 1.501; Alfonso Hernández-Reylo: Esc.^o Pedro Alonso Montalbán, 1821, f. 1.498; Alfonso Adrián Guevara: Esc.^o Andrés Antonio Méndez, 1841, P. 2.031; Julián Moya-Angeler: Esc.^o Domingo Delgado useros, 1842, p. 1.677; José M.^a Musso Valiente: Esc.^o J. Pérez de Tudela, 1851, P. 1.675; Juan Rexaet y Quirós: Esc.^o J. Fernández Briceño, 1882, P. 1.560; Juan Bautista Rocafull y Vera: Esc.^o Francisco Mellado, 1836, P. 1.632; Francisco Ruiz-Mateos: Esc.^o Miguel Munuera, 1820, P. 1.484; Juan José Sánchez-Sicilia: Esc.^o Francisco Mellado, 1838, P. 1.641; Antonio M.^a Serón: Esc.^o Juan de Luna Pérez, 1849, P. 2.443; Juan Jacinto Terrer: Esc.^o Juan de Luna Pérez, 1860, P. 2.890; José Zarandona y Prieto; A. H. P. de Murcia, Esc.^o Manuel Puche, 1852, p. 10.125.

(18) La fuente es la misma que en el caso anterior, pero los protocolos se encuentran en el A. H. P. de Murcia menos en lo referente al Barón de Albalat (A. M. de Murcia, Leg. 1.819), y al Marqués de Beniel (A. H. de Alicante, Esc.^o Vicente Izquierdo, 1870). Marqués del Campillo: Esc.^o Deogracias Serrano, 1844, T. III, P. 4.961; Marqués de la Corona: Esc.^o José de Lara y Nicolás, 1821, P. 4.611; Marqués de Espinardo (A. H. de Madrid, Esc.^o Justo de Sancha, 1836. Reproducido en el Vol. 121 año 1843, del Registro Antiguo de Hipotecas) Onofre Ferro: Esc.^o Vicente de Santo Domingo, 1821, P. 4.837; Antonio Fontes Abbar: Esc.^o Deogracias Serrano, 1863, T. III. P. 10.288; Joaquín Fontes y Fernández de la Reguera: Esc.^o Juan de la Cierva y Soto, 1869, P. 10.079; Vizconde de Huertas; Esc.^o Ramón Gaya y Ansaldo, 1838, P. 4.531; Antonio Riquelme: Esc.^o Deogracias Serrano, 1821, P. 4.961; Francisco Antonio Sandoval, Esc.^o José Eugenio Jiménez, 1850, P. 4.563; Joaquín Saurín y Molina: Esc.^o Deogracias Serrano, 1846, T. II. P. 4.966; Marqués de Torre-Octavio: Esc.^o R. Gaya y Ansaldo, 1839, P. 4.529-29; José Zarandona y Fontes; Esc.^o Deogracias Serrano, 1821, II, P. 4.918.

Tal como aparece en el cuadro, la concentración de vínculos había producido, obviamente, la de los bienes raíces incluidos en ellos. En el caso de Lorca, las 20 familias enumeradas poseían a fines del Antiguo Régimen el 40,51 de la huerta y el 29,83 % de las superficies cultivadas de secano; en el de los 17 linajes murcianos, los porcentajes eran del 48,54 y el 31,22 % respectivamente. La evolución había sido larga, pero los resultados son espectaculares. Ello se aprecia aún mejor cuando puede seguirse paso a paso la formación de un patrimonio, operación que exige el acceso a archivos privados, como ha sucedido en mi caso con los del Conde del Valle de S. Juan (19). Gracias a la afortunada conservación

(19) Los fondos de la familia se encuentran depositados en la casa familiar de Calasparra y consisten en 90 legajos bien ordenados; 54 referentes a las propieda-

desde finales del siglo XV de los fondos referentes a las familias Roda y González de Avellaneda —dos de los tres linajes fundamentales en la formación del patrimonio— me ha sido posible conocer no sólo el número de vínculos y el volumen de bienes, sino el ritmo de la agregación.

Cuadro 2
VÍNCULOS DE LA FAMILIA RODA (20)

<i>Nombres</i>	<i>Fecha</i>	<i>Huerta (T)</i>	<i>Campo (Ha.)</i>	<i>Inmuebles Urbanos</i>	<i>Molinos</i>
Beatriz de Perea	1537	86	56	—	—
Hernán de Roda	1567	23	—	1	—
Antonio de Roda	1624	25	—	2	—
José de Cegarra	1626	7	175	7	—
Beatriz de Roda	1634	35	36	4	—
Jerónimo de Padilla	1638	79	—	7	1
Nicolasa de Roda	1668	345	38	5	—
Melchor de Roda	1699	455	335	4	—
Total		1025	640	30	1

Los datos presentados confirman los rasgos generales referentes a la coyuntura y composición de las vinculaciones. La precocidad de la capital al respecto explica que incluso aparezcan algunas fundaciones fechadas en la primera mitad del XVI, aunque el ritmo no se acelere realmente hasta la segunda. A finales del XVII ambas familias han asegurado ya su fortuna y poco después (1709) los Roda conseguirán al título de Condes del Valle de S. Juan por su fidelidad a la causa felipista durante la Guerra de Sucesión. En 1744 se produce el enlace de los herederos de ambas casas —Tadeo González de Avellaneda y M.^a Antonia de Roda y Castellví—; la posterior alianza con los Melgarejo

des de Murcia, 30 a las de Caravaca y 6 a las de Calasparra. En adelante, A. C. V. S. J.

(20) A. C. V. S. J. Fondos de Murcia, Caja XXIV 6.

Cuadro 3
VINCULOS DE LA FAMILIA GONZALEZ DE AVELLANEDA (21)

<i>Nombres</i>	<i>Fecha</i>	<i>Huerta (T.)</i>	<i>Campo (Ha.)</i>	<i>Inmuebles Urbanos</i>	<i>Molinos</i>
Juan de Arce	1514	—	—	1	—
Diego de Lisón	1530	20	198	1	—
Rodrigo Roza	1559	23	—	1	—
Beatriz de Ayen	1566	5	—	1	—
Nicolás Bienvengut	1577	—	—	1	—
D. Carrillo de Albornoz ...	1577	—	—	5	—
Luis Jayme de Junteron ...	1579	151	—	4	—
Pedro Escarramad	1581	114	—	—	—
Isabel de Avellaneda	1586	79	—	1	—
Rodrigo Tirado	1591	32	—	1	—
Catalina de Roda	1591	10	165	—	—
Ginesa Borgoños	1598	44	—	—	—
Francisco Bienvengut	1601	180	—	—	—
Simón Jayme de Junterón.	1603	77	—	8	—
Catalina Jayme de Junterón. Isabel Roca Tirado	1610	350	—	1	—
Juan Bienvengut					
José Glez. de Avellaneda.	1611	222	69	1	—
Pablo de Roda	1613	47	—	—	—
Pedro Carrillo M. Arroniz.	1615	292	267	2	—
Guillén de Roda	1621	66	594	2	—
Alonso Jayme de Junterón.	1622	48	390	1	—
López Ruiz de Sandoval.	1636	51	—	—	—
Catalina Sandoval	1639	93	—	1	—
José Avellaneda Borgoña.	1641	175	—	—	—
Inés Avellaneda					
Fco. Glez. de Avellaneda	1726	94	250	—	—
Maria Fontes	1746	440	—	1	—
Tadeo Glez. Avellaneda ...	1766	19	390	—	
	553				
		640	1	—	
Total		2632	2323	34	—

(21) A. C. V. S. J. Fondos de Murcia, Caja XXIV 7.

(1770) convertirá a sus descendientes inmediatos en los propietarios más acaudalados del viejo reino. La tendencia endogámica antes reseñada aparece aquí descarnadamente: fallecido el hijo mayor de Tadeo González de Avellaneda, la hija segunda —y heredera— casará con el hermano pequeño de su padre, con los resultados previsibles para esta línea, que se extingue en la persona de Concepción González de Avellaneda (22). Es entonces cuando toma el relevo la tercera hija, dada en matrimonio a un miembro de la familia Melgarejo. La estrategia matrimonial dentro del grupo restringido de grandes linajes había acabado, pues, por dar sus frutos.

Pienso que no es preciso extenderse más en este punto ni aducir más ejemplos. Estamos en condiciones de afirmar que la concentración de vínculos, al reforzar extraordinariamente el poder y la riqueza de unas cuantas familias en cada municipio, constituyó una pieza importante en el proceso de oligarquización inicialmente apuntado.

III.3. Mayorazgo y poder municipal

A diferencia de Andalucía y Valencia (23), la gran nobleza castellana no tuvo una presencia importante en el reino de Murcia. Solamente aparecen en él dos familias pertenecientes a la alta aristocracia: los Marqueses de Villena y de los Vélez —ausentes del reino desde antes del siglo XVI— y cuyo patrimonio estaba integrado esencialmente por rentas jurisdiccionales enajenados a la corona y a los municipios, pero que apenas poseían dominios territoriales. Lo mismo podría decirse de las Encomiendas de Santiago, S. Juan y Calatrava, ya que sus titulares cesan poco a poco de residir

(22) G. Delille ha observado también la existencia de numerosos caso de matrimonios consanguíneos entre las familias de la pequeña nobleza napolitana a fines del s. XVIII y durante el XIX. Vid. G. DELILLE, *Famille et propriété dans le Royaume de Naples*, Op. cit., pp. 217 y sigs.

(23) P. RUIZ TORRES: «la aristocracia en el País Valenciano; la evolución dispar de un grupo privilegiado en la España del Siglo XIX». *les noblesses européennes au XIX siècle*. Ed. Escuela francesa de Roma, 1988; pp. 137-163.

in situ e interfieren muy débilmente en la vida local, salvo excepciones. Además, en ninguno de los dos casos las rentas percibidas pueden paragonarse a la de sus homónimos valencianos (24). Es decir, la instancia fundamental en el contexto feudal murciano no es el señorío sino el gran municipio, de realengo o de orden Militar.

Se puede afirmar, pues, que el espacio social reservado a la alta nobleza en otras áreas está aquí ocupado por un grupo distinto, precisamente la oligarquía urbana, aunque en algunos puntos ello no sucediera sin conflictos (25). Esta característica, que confiere a Murcia una fisonomía específica al lado de las dos regiones anteriormente citadas, la aproxima en cierta manera a las repúblicas patricias italianas. En el capítulo anterior han ido apareciendo los principales linajes del colectivo, que he estudiado en un trabajo específico (26), y, asimismo ha ido saliendo a la luz su protagonismo en el doble proceso de roturación-vinculación:

Es preciso, sin embargo, no incurrir en el error de considerar al indicado colectivo como un grupo homogéneo, ya que las familias que lo integran presentan un origen dispar. Una parte variable de entre ellas pertenecía a la pequeña nobleza, titulada o no: en ocasiones se trata de descendientes de los caballeros que se instalaron en el nuevo reino a raíz de la conquista cristiana o inmediatamente después, precedentes de Castilla pero también de Cataluña (los Roda, Puixmarín, Fontes...); otras veces son linajes establecidos más tardíamente, durante los siglos XV y XVI. Globalmente hablando, su presencia era más densa en cuatro núcleos fundamentales: la capital, Albacete-Chinchilla, Lor-

(24) G. LEMEUNIER: «Las rentas de las encomiendas murcianas, 1550-1750». *Economía, sociedad y política en Murcia y Albacete (S. XVI-XVIII)*. Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1990; pp. 215-245.

(25) Por ejemplo, el existente entre el marqués de los Vélez y la oligarquía municipal de Mula, que mantuvieron una guerra a muerte a lo largo de todo el periodo moderno.

(26) M. T. PÉREZ PICAZO: «La pequeña nobleza urbana en la transición del antiguo al nuevo régimen, 1750-1850. El caso de Murcia». *Les noblesses européennes au XIX siècle*, Op. cit., pp. 473-578.

ca y los municipios del Noroeste a los que habría que añadir Mula. Según el Catastro de Ensenada, es en estos municipios donde el porcentaje de hidalgos era mayor. Como sabemos, es también en ellos donde la propiedad vinculada alcanzaba una extensión más grande. Aunque la base fundamental de la fortuna de estos linajes era territorial, la habían incrementado de manera sustancial en numerosos casos con el servicio de la monarquía, la milicia o la Iglesia.

En segundo lugar figuran las familias no pertenecientes al «estado noble», pero que habían conseguido enriquecerse de diversas maneras: el desempeño de escribanías, el comercio y, ya en el siglo XVIII, la renta de la tierra. Entre los linajes descendientes de escribanos podríamos enumerar a los Menduiña de Lorca, los Marín Ordóñez de Cieza, los Torrecilla y Melgares de Caravaca, los Vélez de Moratalla y los Ibáñez de Yecla. Y, entre los comerciantes, aparte de los apellidos citados páginas atrás —Salafranca, Panés, Ferretto, todos ellos establecidos en Cartagena— existen otros ejemplos como el murciano Salvador Navarro en el siglo XVI, el lorquino Julián de Torres en el XVII y el francés (vecino de Caravaca) Juan Pedro Loustau en el XVIII.

Pero, pese a estas disparidades de origen, las etapas de ascenso en la escala social fueron las mismas: primero, acceso a un cierto nivel de acomodo; después, adquisición de un oficio municipal; finalmente, fundación de un mayorazgo en el testamento del beneficiario de estos bienes incluyendo en él «el tercio y remanente del quinto» autorizado por la ley mas el oficio de Regidor. En el caso de los que carecían del estatuto nobiliario se asiste, además, a una verdades «carrera hacia el ennoblecimiento» a partir del siglo XVII. Unas veces consiguen, tras largos y costosos procesos, una ejecutoria de hidalgua pero otras se la atribuyen pura y simplemente, de forma aislada o en grupo, esgrimiendo el argumento tradicional de que viven como nobles y son tenidos por tales «desde tiempo inmemorial». El episodio más conocido es el acaecido en Yecla a comienzos del

Setecientos. En 1707, veintiséis familias de dicho municipio se declararon nobles, pretextando haber perdido sus papeles en los saqueos sufridos durante la Guerra de Sucesión (27). Ante sus pretensiones, el Concejo eleva una queja a la Sala de Hijosdalgos de Chinchilla, alegando que «ni entonces ni en tiempo alguno había noble legítimo ni mención de ello en todos los naturales de dicha villa ni de sus ascendientes... Ha usado, pues, de su propia autoridad». Con tal motivo, se inicia un pleito ante el Consejo de Castilla, prolongado hasta 1775 con muchos altibajos, uno de cuyos momentos culminantes sería el envío de un Pesquisidor, pero, pese al fallo negativo de este último y la agitación existente dentro del Concejo municipal, las familias en cuestión siguieron titulándose hidalgas, como se observa en los documentos notariales que les conciernen (28). Otro tanto sucede en Calasparra en 1776, aunque a menor escala, con los Martínez Corbalán; también aquí el Ayuntamiento, consultado, responde que «no hay noble alguno, todos son del estado general» (29).

Por su parte, los miembros de la vieja hidalgía intentan en el mismo período conseguir la titulación. En el siglo XVII lograron su objetivo los marqueses de Corvera y Espinardo; durante la guerra de Sucesión, el de Beniel y los condes de Villaleal y del Valle de San Juan; a lo largo del XVIII, los marqueses del Campillo, Camachos y Villar; el conde de Pino Hermoso y el Vizconde de Huertas, por no citar sino los más importantes.

¿Cómo interpretar este fenómeno, que pertenece al mismo universo ideológico del mayorazgo?. Aparentemente, se trata de la conservación de la antigua escala de valores aristocrática y, en su seno, del deseo de asegurar el «lustre» y pervivencia del propio linaje. Pese a ello, debió de

(27) A. H. N. Consejos, leg. 500.

(28) Ver los papeles de la familia Ortega en el escribano P. Ibáñez Castillo, A. H. M. de Yecla, Leggs. 176 a 180.

(29) A. H. N. Consejos, Leg. 2.554.

pesar también el hecho de que sin el *status* nobiliario era más difícil la promoción socio-económica: en este sentido parece apuntar la conducta de los comerciantes extranjeros, que no podían haber interiorizado la vieja valoración social. En definitiva, son los patrones de conducta de la pequeña nobleza los que se difunden en la oligarquía urbana y le confieren cierta unidad.

En los siglos XVI y XVII algunos de los titulares de estas familias nobles consiguieron destacar entre sus pares fundando pequeños señoríos territoriales, apoyados *siempre* en el mayorazgo, y dotados en media docena de casos de la baja jurisdicción. Dejando de lado el caso de las albacetenenses, cuya finalidad esencial era reservar a su titular los pastos de una zona determinada (30), todos los demás se establecieron en la huerta de la capital o en sus aledaños (31). Por medio de ellos se intentaba encauzar la actividad colonizadora sobre un territorio poco poblado y con abundante tierra fértil por cultivar. Así pues, su fisonomía es similar a la descrita por Ruíz Torres para los implantados en Valencia por el mismo grupo social (32): como ellos, se ubican en el realengo, tienen carácter solariego y la mayoría consigue la jurisdicción. Pero existe una diferencia fundamental: el carácter minoritario de los aparecidos en Murcia, que no sólo son pocos sino de tamaño reducido. Ello nos devuelve al punto de partida, es decir, el peso del gran municipio en el orden feudal murciano, circunstancia que contribuye a explicar el hecho de que los linajes urbanos no se apoyasen en el señorío para ganar posiciones, salvo en los casos señalados, sino en la institución concejil.

Tal conducta se vio facilitada, como es sabido, por la política real de venta de oficios, que llevaba aneja su progre-

(30) Así, el señorío de Pozo Rubio, fundado por los Carrasco en 1562.

(31) G. LEMEUNIER: «El régimen señorial en la sociedad murciana, s. XVI-XIX». *Areas*, n.º 10 Art. cit. Se trata de los señoríos de Espinardo, Beniel, La Alberca, La Voz Negra y Santa Cruz.

(32) P. RUIZ TORRES: «La aristocracia en el País Valenciano...». Art. cir., págs. 147 y sigs.

siva ampliación o «acrecentamiento» en los distintos Concejos. A partir de la segunda mitad del XVI, pero, sobre todo, en el XVII, los miembros de los indicados linajes comenzaron a adquirir sistemáticamente los títulos de Regidor, procediendo a convertirlos en bienes patrimoniales, primero, y a concentrarlos en pocas manos posteriormente a causa de la fuerte endogamia del grupo. Pese a todo, la nueva práctica iba a permitir que las personas adineradas se integrasen también en los Cabildos: ello aceleró la asimilación en la pequeña nobleza de individuos cuya actividad económica podríamos calificar de «burguesa», aunque no sin episodios conflictivos.

Dos ejemplos, concernientes a épocas y espacios diferentes nos ayudan a captar la evolución señalada: uno referente a Lorca en el siglo XVII y el otro a Caravaca en el XVIII. El caso de la ciudad del Guadalentín ha sido estudiado por M. L. Robledo (33), en opinión de la cual se constituyó en dicho núcleo una oligarquía especialmente cerrada debido a la fisonomía asumida por el proceso de apropiación de los cargos municipales. Según parece, las ventas de Regidurías y Juradurías había comenzado ya en 1580-1590, acelerándose después al socaire del «acrecentamiento» del número de capitulares verificado en 1630. Además, los titulares de estos cargos tendían a considerarlos como un bien particular: renuncian a favor de sus hijos, los venden o los ponen en cabeza de alguien de confianza que los sirva. pero, sobre todo, van a integrarlos en mayorazgos, quedando unidos de manera indisoluble a la familia a partir de ese momento. La generalización del sistema vincular daría lugar al control del gobierno municipal lorquino por un grupo concreto de linajes, cuyo número tendería a descender por las razones antedichas: la «oligarquización» estaba en marcha.

Pese a ello, al lado de una amplia mayoría de hidalgos,

(33) M. L. ROBLEDO DEL PRADO. *La oligarquía municipal en Lorca a finales del siglo XVII y comienzos del XVIII*. Trabajo inédito presentado a la Caja de Ahorros del Mediterráneo. Murcia, 1988.

consiguieron introducirse en el Concejo algunos individuos procedentes de otros ámbitos sociales. Así, Julián de Torres y Carlos Vergel, comerciantes, que compran los cargos de Regidor y de Jurado en 1603 y 1616, respectivamente, y los licenciados Sebastián de España (médico) y Gaspar de Salazar, que acceden a los regimientos en 1608 y 1629. En total, de los 30 miembros del Cabildo; 6 no habían salido de las filas de la pequeña nobleza. Pero, tras esta fase de apertura relativa, el control se hace más severo y la entrada al gobierno municipal de elementos ajenos a dicho grupo se convierte en una rareza.

Veamos lo que ocurre en Caravaca un siglo más tarde, en las décadas centrales del XVIII. Por estas fechas había cristalizado ya en dicho municipio un poderoso núcleo de familias, que aparte de poseer las tres cuartas partes de la superficie cultivada —vinculadas, por supuesto—, controlaban, aparentemente sin fisuras, el Concejo. Cierto número de estas familias eran absentistas (Cañaveral, Samaniego, Quesada, Musso, Melgarejo...), por lo que sus extensas propiedades estaban arrendadas, normalmente en bloque, a alguno de los miembros de un reducido grupo de labradores acomodados, los cuales pudieron aprovechar así, por vez primera, las oportunidades de una coyuntura alcista. Estos arrendatarios enriquecidos tenían frecuentes roces con los dueños de las tierras que ellos trabajaban: cuando se producían, la posición privilegiada de los primeros en el Cabildo solía inclinar la balanza a su favor (34). Ello, unido al deseo de promoción social, explica la fuerte presión ejercida por parte del precitado grupo para forzar su entrada en la institución municipal. Sus esfuerzos se verán coronados por el éxito en media docena de casos: J. P. Flores, 1749; J.

(34) En 1766, por ejemplo, los Cañaveral arriendan todas sus vinculaciones a J. Melgares Segura. Pero habiendo fallecido este, el apoderado intenta alterar las condiciones y subir la renta: al no conseguirlo, pretende que el propietario quede libre de despedir al arrendatario si encuentra quien la pague. El Alcalde Mayor, aconsejado por los Regidores, da la razón al propietario, y el asunto se lleva ante el Consejo de Castilla. A. H. P. M. Esc.^o A. Jover Muñoz, p. 7470.

Melgares Segura, 1764 (35); J. Pedro Casaús Lostau, 1772 (36); J. Casiano Arias, 1776; J. Carreño Cabacho, 1777 y Juan Burrueto Muñoz (1778). Todos ellos se autocalifican de «labrador» o «proprietario» y, en sus testamentos respectivos, vinculan el «tercio y remanente del quinto» de los bienes adquiridos, así como el oficio de regidor tan duramente logrado. A señalar que, en el caso de Casaús, su padre había verificado previamente la fundación de un mayorazgo, lo que le permitió alegar cuando solicita el puesto apetecido que ya no se dedicaba activamente al comercio, dado que los «vínculos y mayorazgos» establecidos por su progenitor le permiten vivir de rentas.

Es decir, pese al prolongado lapso de tiempo que separa lo sucedido en ambos municipios, nos encontramos con las mismas presiones, las mismas resistencias y hasta las mismas estrategias. El equilibrio de fuerzas, sin embargo, está cambiando: el grupo ascendente ya no está constituido únicamente por comerciantes y «licenciados», sino también por labradores. Lo significativo, pues, es el esfuerzo desplegado por los miembros más representativos de los distintos grupos sociales para conseguir integrarse en los gobiernos municipales.

En mi opinión, la causa debe buscarse en el hecho de que la gestión de la vida económica de la comunidad se hacía en Castilla desde el propio concejo (37). A partir de dicha institución se procedía a reglamentar y promocionar

(35) La forma de acceder al cargo de Regidor consistió en figurar como «teniente» durante años en un oficio de la familia Samaniego, hasta que consigue la cesión de esta última y Real Cédula en 1764. A. H. P. M. Esc.^o J. Vélez de Robles, P. 7586.

(36) En este caso, dos Regidores que poseían por mitad un oficio (Cristóbal López Muñoz y Pablo Albarez Fajardo) piden licencia real para permutarlo por propiedades raíces con Pedro Casaús...» Hallándose dividido, sin uso, y sin proporción en nosotros para reunirlo, a mas de que yo, el D. Cristóbal, estoy exerciendo otro que poseo vinculado en este mismo Concejo...». A. H. P. M. Esc.^o Alfonso Melgares Segura, 12-Novbre-1772, P. 7498.

(37) M. T. PÉREZ PICAZO-G. LEMEUNIER: «Le municipio et la regulation de la vie agraire: l'exemple de Murcie xvi-xix siecles». *Congresoie Historia Rural. Siglos xvi al xix*. U. C. M., 1984, pp. 63-74.

la agricultura, se organizaban las roturaciones, y se realizaban arbitrajes entre las explotaciones particulares y los usos colectivos. Con frecuencia, las reglamentaciones en cuestión favorecía a algún elemento de la vida económica en detrimento del otro (agricultura *versus* ganadería, usos alternativos del agua, etc.). Esta característica permitió a los Regidores hereditarios, progresivamente más poderosos, orientar el desarrollo global de la economía en la dirección elegida por ellos.

El poder que confería esta capacidad de gestión se veía incrementado, en el caso del reino de Murcia, por el gran tamaño de sus términos municipales, los más vastos de la Corona de Castilla (38). Ello repercutía, obviamente, en la extensión e importancia de los bienes de Propios y en el número de habitantes, con el consiguiente reflejo en la potencia económica de los cabildos respectivos (39). De ahí que dichos organismos mostrasen un alto grado de autoconciencia de la trascendencia de su papel, especialmente en el caso de los dos enormes municipios de realengo, la capital y Lorca. Este último se titulaba, siempre que la ocasión permitía, «señor absoluto de sus tierras y sus aguas», con tanta insistencia, que de no temer incurrir en ambigüedades terminológicas cabría el calificarlo de «señorío colectivo». En el mismo sentido apuntan ciertos comportamientos como la inexistencia de señoríos en el vasto término lorquino y la prohibición expresa de establecer contratos enfeíticos tanto a los particulares como a cualquier tipo de institución: sólo la ciudad podía concederlos. Estas peculiaridades nos obligan a no reducir la institución concejil a un mero instrumento al servicio de las clases dominantes. Aun-

(38) En 1834 el territorio de la recién creada provincia de Murcia sólo comprendía 37 ayuntamientos. La extensión media de sus términos municipales era de 251, 48 Km², aunque alguno superaba ampliamente esa cifra como la capital (1.266 Km²) y Lorca (1.677 Km², el mas vasto de España).

(39) A. M. BERNAL: «Haciendas locales y tierras de propios. Funcionalidad económica de los patrimonios municipales (siglos XVI-XIX). *Hacienda Pública española*, 55, 1978, pp. 285-312.

que en menor medida que el Estado, los indicados organismos poseían cierta dosis de autonomía, lo que explica la actitud de las clases dominantes cuando se produzcan los intentos de reforma, ilustrados primero y liberales después.

Sin embargo, no cabe duda de que un sistema de acceso al gobierno municipal como el que acaba de ser descrito facilitaba de forma extraordinaria los manejos de unos Regidores dueños de sus cargos y a los que, por consiguiente, era imposible remover. De ahí que estuviesen en condiciones de aprovechar a fondo las oportunidades que brindaba la amplia capacidad de gestión de la institución, utilizada frecuentemente para defender sus intereses de clase. Podría afirmarse, incluso, que la pertenencia a los cabildos concejiles proporcionaba prácticamente a los linajes las mismas posibilidades en el sentido indicado que el disfrute de un señorío y, asimismo, una dosis probablemente mayor de «poder sobre los hombres». No es extraño, pues, que a partir del siglo XVII el colectivo utilice la práctica vincular para impedir la salida de los Regimientos fuera de sus filas. Con el tiempo, las alianzas endogámicas darían lugar a que las familias más poderosas pudiesen disponer de más de un oficio, estando facultadas para nombrar «tenientes» que los sirviesen, obviamente personas de su confianza. De esta manera, se llega en los municipios murcianos del siglo XVIII al gobierno de unos pocos..., es decir, a un sistema que podemos calificar de oligárquico en el más riguroso sentido del término.